

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2018-00177-00.

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO.

DEMANDADO: CLAUDIA MARIA ALCENDRA CASTRO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se presentó demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, por parte del señor SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO, a través de apoderado judicial y se encuentra pendiente estudio de la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, Abril/29/2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Al despacho proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO** identificado con cedula N° 72.224.477, en calidad de padre de los adolescentes **SHARIK** y **SCHARMAN BARRAZA ALCENDRA**, y en contra de la señora **CLAUDIA MARIA ALCENDRA CASTRO**, a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a la admisión de la demanda por llenar los requisitos de ley.

En vista de lo anterior,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor **SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO**, a través de apoderado judicial y en contra de la señora **CLAUDIA MARIA ALCENDRA CASTRO**.
2. **IMPRIMASE** el trámite indicado en el art. 390 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFIQUESE** personalmente a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído. De igual forma notifíquese al agente de Ministerio Público.
4. **RECONOZCASE** al Dra. **PIEIRNA ESTHER MACIAS CARO** quien se identifica con C.C. N° 1.051.815.382 y T.P. 240.260 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.
5. Exhortar a la parte actora en virtud de lo consignado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a que antes de realizar la notificación s fuere por medios virtuales, indique la forma como el demandante obtuvo el correo y número telefónico que aportan en el acápite de notificaciones como pertenecientes a la demandada, aportando las correspondientes evidencias que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZ

02p

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da5b5b3ab9e58aa6a3cbe78256a8778f52f8e547a58052393411b4292994f45**

Documento generado en 29/04/2024 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>